

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL
FIDECOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO,
DENOMINADO "FONDO DE APOYO A LA ECONOMÍA
DE LAS MUJERES".**

Periódico Oficial Número: 038, de fecha 12 de junio de 2019.

Publicación Número: 0310-A-2019

Documento: Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente alterna de Pago, denominado "Fondo de Apoyo a la Economía de las Mujeres".

Considerando

La desigualdad de género lastima a toda sociedad y la realidad confirma que las estructuras de discriminación y exclusión que históricamente han acompañado la vida de las mujeres en Chiapas, no son fáciles de erradicar, estas prácticas dificultan e impiden el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, especialmente en las zonas rurales e indígenas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, prevé como estrategia lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, eliminando la violencia en el ámbito político y privado, incluidas la trata y la explotación sexual, así como cualquier otro tipo de explotación.

Para ello, se plantea como objetivos primordiales promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el empleo pleno, productivo y decente para todas a través de políticas orientadas al desarrollo, que apoyen las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, que fomenten la formalización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el acceso a servicios financieros.

La consolidación de una sociedad democrática y con justicia social demanda la igualdad real de hombres y mujeres en la vida pública y privada.

Atento a lo anterior, y con el objeto de promover las acciones y mecanismos necesarios para consolidar las finanzas solidarias de las mujeres en Chiapas, se cuenta con la Secretaría de Igualdad de Género, sin embargo, resulta necesario contar con la figura de un Fideicomiso Público con autonomía y capacidad de gestión, que permita el acceso a las mujeres en Chiapas a los diversos esquemas de financiamientos, que atienda de manera integral sus necesidades y que permita a cada una de ellas ir consolidando su autonomía económica, con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad de género.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, denominado "Fondo de Apoyo a la Economía de las Mujeres"

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago denominado "**Fondo de Apoyo a la Economía de las Mujeres**", el cual indistintamente podrá ser identificado por sus siglas como "**FAEM**".

Artículo 2.- El presente Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren de manera transparente y oportuna los recursos que servirán para promover y facilitar la inclusión financiera de las mujeres chiapanecas, mediante el otorgamiento de recursos para la inversión productiva, la capitalización económica, la obtención de ingresos para el ahorro y el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

En tal virtud, sin que implique una limitación al respecto, con el patrimonio del Fideicomiso se podrán desarrollar las siguientes acciones:

- I. Crear una política pública que favorezca la autonomía económica de las mujeres, fortalezca sus capacidades, contribuya a generar redes solidarias y condiciones para reducir las brechas de desigualdad de género.
- II. Favorecer la incorporación de las mujeres a la economía y a las finanzas, para generar opciones de buen vivir, mejorando sus ingresos.
- III. Ampliar las oportunidades de inclusión financiera de las mujeres, de préstamo y ahorro conformadas en grupos solidarios, de acuerdo con las reglas específicas de cada programa, incorporándolas a los servicios financieros y no financieros, ágiles, flexibles y apropiados a sus necesidades.
- IV. Promover la instrumentación de proyectos de inversión productiva, generadores de ingresos, rentables y recuperables a corto y mediano plazo.
- V. Fomentar una cultura para la autonomía económica, la producción, la productividad, el pago, la reinversión, el ahorro y las finanzas saludables.
- VI. Promover la visibilización y el reconocimiento del aporte económico y productivo de las mujeres a sus familias, comunidades y a la sociedad.

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 409 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos 2º, cuarto párrafo y 30, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que el mismo designe para tales efectos.

Artículo 4. - El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que para tales efectos se designe.
- II. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Por las aportaciones en efectivo que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios.
- IV. Por las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan por los financiamientos que se otorguen a través del Fideicomiso y que se deban ingresar al patrimonio del mismo.
- V. Por los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en términos de lo establecido en el último párrafo del presente artículo.
- VI. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se les consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

- VII.** Por los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, provenientes de cualquier persona física o moral del sector público o privado, pertenecientes a la administración pública central o paraestatal, nacionales o extranjeras o cualquier otra entidad con capacidad para transferir bienes.
- VIII.** Las cantidades de dinero que aporte el Gobierno Federal para financiar a otros fondos o fideicomisos estatales y/o programas análogos al presente Fideicomiso.
- IX.** Las cantidades de dinero que por concepto de fondo de garantía, ingresen al patrimonio del Fideicomiso, provenientes de las aportaciones que realice la Secretaría de Igualdad de Género a nombre y cuenta de cada una de las beneficiarias que sean autorizadas por el Comité Técnico del presente Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario o cuando existan nuevas aportaciones sin que para ello medie convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, por las cantidades de dinero aportadas por el Gobierno del Estado que se encuentren en poder del Fiduciario, no se considerarán parte del patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto lo autorice expresamente el Fideicomitente y se destinen al cumplimiento de los fines del mismo. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezca el procedimiento para la entrega de dichos rendimientos por parte del Fiduciario.

Artículo 5.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 418 en correlación con el 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, cuya integración y funciones se determinarán en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico, contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrá designar por escrito a un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director y las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 418 en correlación con el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre el Comité Técnico con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la dependencia

estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante del Fiduciario, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 6.- En términos de lo señalado en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios (Beneficiarias).

Artículo 7.- El funcionamiento y operación del Fideicomiso y de su Comité Técnico, se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como por la normatividad aplicable.

Artículo 8.- El órgano de auditoría y control estatal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 9.- La Secretaría de Igualdad de Género como Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

Artículo 10.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente.

El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por la Secretaría de Igualdad de Género, a través de su estructura laboral, y en caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al Fideicomiso.

La Secretaría de Igualdad de Género tendrá la obligación de cuidar que él o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

Artículo 11.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso existieren.

Artículo 12.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13.- El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda realizará las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno.- **Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda.-
Rubricas.